

1 CONVENIO DE PRESTAMO DE UN VEHICULO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
2 GANADERIA Y LA COOPERATIVA DE PESCADORES DEL ATLANTICO R.L.-----

3 Entre nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero
4 Industrial, vecino de la Lucha de Desamparados, con cédula de identidad No. 1-
5 479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo
6 de nombramiento No. 449-P de 7 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta
7 No. 174 del 13 de setiembre del mismo año, en adelante denominado "**El**
8 **Ministerio**", y el señor GUILLERMO ZUMBADO RODRIGUEZ, mayor, casado, Ingeniero
9 Agrónomo, cédula de identidad No. 2-251-725, vecino de Limón, en calidad de
10 Gerente de la Cooperativa de Pescadores del Atlántico R.L., cédula de Persona
11 Jurídica No. 3-004-045265-35, personería que consta en la Resolución No. 388
12 del 24 de agosto de 1978, extendida por el Departamento de Asuntos Sociales
13 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante denominada "**La**
14 **Cooperativa**", acordamos celebrar el siguiente Convenio.-----

15 C O N S I D E R A N D O

16 1.- Que con fundamento en los artículos 54 y 136 de la Ley No. 6756 del 5 de
17 mayo de 1982, se faculta al Estado y sus Instituciones a aportar Recursos a
18 las Cooperativas, los cuales coadyuvarán en el desarrollo y progreso del país.

19 2.- Que "**La Cooperativa**" para brindar una mayor ayuda a los pescadores de
20 la Zona, y para la ejecución adecuada de sus labores, necesita se le facilite
21 un medio de transporte.-----

22 3.- En virtud de lo anterior, este Convenio se regirá por las siguientes
23 cláusulas: -----

24 PRIMERA: "**El Ministerio**" facilitará a "**La Cooperativa**" el vehículo placa
25 10-631, marca Toyota, modelo 1979, capacidad 5 personas, el cual se encuentra
26 en regular estado.-----

27 SEGUNDA: El préstamo del vehículo se hace por el plazo de un año prorrogable
28 por períodos iguales, siempre y cuando se comunique por escrito, además este
29 Convenio puede ser rescindido unilateralmente previa comunicación escrita a la
30 contraparte con un período de antelación de 3 meses.-----

1 TERCERA: " La Cooperativa " se compromete a reparar el vehículo citado y a
2 conservarlo en óptimas condiciones de funcionamiento, carrocería y limpieza,
3 hasta el día de su entrega.-----

4 Asimismo correrá con los gastos concernientes a gasolina y mantenimiento.-----

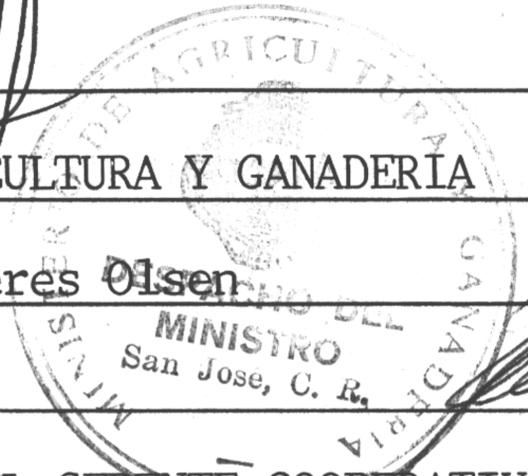
5 CUARTA: El vehículo debe ser utilizado unicamente para labores de " La
6 Cooperativa " y debe ser conducido por un funcionario debidamente acreditado
7 por " La Cooperativa ".-----

8 QUINTA: " La Cooperativa " será responsable, por cualquier uso indebido que
9 se haga del vehículo. Asimismo será responsable administrativamente por
10 cualquier accidente de tránsito que ocurra, salvo que los Tribunales de
11 Justicia o la Autoridad Administrativa determine lo contrario.-----

12 Leído lo anteriores a las partes y estando conformes, lo firmamos en San José, a
13 los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa.-----

14
15 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

16 José María Figueres Olsen



17
18 EL GERENTE COOPERATIVO DE PESCADORES DEL ATLANTICO R.L.

19 Guillermo Zumbado Rodríguez

20
21
22 LVM/minch

23 150
342

24

006056

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

22 de mayo de 1990

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.



Estimado señor:

En atención a su nota 282-DAJ- del 30 de marzo del presente año, nos permitimos devolver con el refrendo solicitado, el convenio CV 033-89, suscrito por ese Ministerio y la Universidad de Costa Rica, y el cual tiene por objeto desarrollar un programa avícola para promover la producción y consumo de huevos y carne de aves, entre las familias de escasos recursos.

En relación con el consumo CV 003-90 celebrado con la Cooperativa del Atlántico R.L. lamentamos no aprobar el mismo en virtud de las razones que a continuación exponemos:

Efectuado el análisis de los artículos 54 y 136 de la Ley 6756 del 5 de mayo de 1982 (citados ambos en el considerando primero del documento bajo examen), encontramos que tales disposiciones no facultan al Estado a otorgar aportes a las cooperativas. En consecuencia, resultaría impropio facilitar el uso del vehículo propiedad de ese Ministerio a la Cooperativa de comentario, fundamentándose en las disposiciones de cita.

No omitimos expresarle que ante contrataciones como la de la especie, somos del criterio que las mismas deben evitarse en aras de una sana administración de los bienes públicos, así como para impedir que la Administración propietaria del vehículo, se constituya en responsable de los eventuales daños que ocurran por colisión, vuelco, o lo que sería más grave, por daños a terceros.



APARTADO 1179, SAN JOSE

-2-

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. HAZEL CORDERO BOGANTES
ABOGADA



CC: Arch. (1) y Ant.
NI: 4993.
1420-DAJ-90.
HCB/ivm